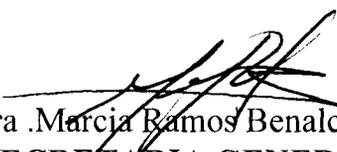




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1135-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Miguel Ángel Chango Lalaleo y Elvira María Chicaiza Sánchez, en contra del auto de 9 de mayo del 2011, dictado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, dentro del juicio ordinario de reivindicación Nro. 291-2010, 059-2011, mediante la cual se dispuso devolver el expediente al juzgado de origen par que se ejecute la sentencia, en consecuencia se acepta la demanda y se dispone que los demandados señores Chango y Chicaiza, dentro el plazo de treinta días deberán restituírle la posesión a los propietarios Miro José Celi Obando y Marina Castillo Moreno, el predio comprendido en un terreno urbano, con el Nro. 14, manzana Nro. 03, sector 5 de la zona 01, ubicado en la Av. Circunvalación, entre calles el Oro y Eugenio Espejo de la ciudad de Nueva Loja, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 05 del 2.011


Dra .Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

